

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Diputado José Luis Flores Pacheco**, en representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a consideración del Pleno de Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Campeche**, de conformidad con la siguiente

**Exposición de Motivos**

1.- En el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) consideramos que el modelo neoliberal impuesto por los gobiernos anteriores en los últimos 30 años, sólo ha beneficiado a una minoría a costa de la pobreza de la mayoría de los mexicanos. La economía está en manos de los monopolios; la planta productiva está destruida; hay millones de jóvenes sin oportunidades de estudio o de trabajo; el campo se encuentra abandonado y miles de migrantes cruzan la frontera norte cada día, a pesar de los riesgos y de la persecución<sup>1</sup>.

Como principios básicos de nuestra organización es que nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva

---

<sup>1</sup> <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2013/02/Declaracion-de-Principios-MORENA.pdf>.

forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del anterior sistema político, cultural y económico.

Es por ello que el día de hoy presentamos ante esta soberanía, la presente iniciativa que recoge los ideales de austeridad, Justicia y buen gobierno de quienes han sido nuestro dirigentes y gobernantes y que dieron a México un realce a nivel internacional como lo fue José María Morelos, y el Presidente Benito Juárez, quien al referirse a la función que desempeñan los servidores públicos señalaba que: "...bajo el sistema federativo no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley les señala".

**2.-La situación económica en México derivado del saqueo y deterioro de la economía de gobierno anteriores, si bien va en marcha,** en el caso de la economía del Estado de Campeche, derivados de la negativa reforma energética y corrupción de varios ex funcionarios públicos, han afectado el flujo de recursos fiscales federales a la Entidad, ya que se aprobó la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 donde **se estiman ingresos presupuestarios por la cantidad de \$21,179'763,006.00 con un crecimiento de 8.1 por ciento con respecto a la cifra aprobada para el ejercicio fiscal 2018,** pero a pesar de ello el Gobierno Estatal ha tenido que recurrir en fechas recientes a diversos empréstitos los cuales hacen que los recursos públicos con lo que cuenta el Estado se estrechen para afrontar la problemática que se le presenta.

El objetivo de todo gobierno es edificar una sociedad más igualitaria y justa, por lo cual se requiere establecer en el Estado de Campeche, una legislación **que obligue a los poderes del Estado, a los órganos autónomos y demás entidades de la administración pública Estatal y Municipal, a reglas y principios estrictos de austeridad presupuestal.**

En Campeche la práctica cotidiana es que los servidores públicos reciben toda clase de bonos, prestaciones y privilegios, y que en algunos casos se otorgan al margen de los previstos en la ley o en el presupuesto de egresos.

Esos beneficios se apoyan en normatividades de dudosa constitucionalidad, que son aprobados en cada institución, al margen de un control estricto del Congreso Local y de la sociedad.

**Dado que en Campeche no se cuenta con una legislación en materia de austeridad**, por lo cual como vemos en el Presupuesto de Egresos del Estado<sup>2</sup> del presente ejercicio fiscal 2019, **únicamente se expiden lineamientos de disciplina y control del ejercicio presupuestario y un capítulo de disposiciones de racionalidad** en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado, y lo propio hacen los Municipios en sus presupuestos que sus cabildos aprueban.

En ambos casos sus alcances son cortos y superficiales; los resultados son insignificantes y no medibles.

---

2

3.-Quiero puntualizar que diversas entidades federativas como por ejemplo Veracruz<sup>3</sup>, Jalisco<sup>4</sup> y Ciudad de México han aprobado legislaciones en materia de austeridad, y en la anterior legislatura el diputado Local Carlos Martínez Ake presento una iniciativa de ley en materia de austeridad la cual no se le dio el trámite legislativo, y recientemente el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Austeridad Republicana INICIATIVA que fue propuesta por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dichas leyes tienen como finalidad regular y normar los medidas de austeridad que deberán de observar las autoridades en el ejercicio del gasto público y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Es por ello que **siguiendo los postulados del Movimiento de Regeneración Nacional consignados en nuestra Plataforma Política, que actualmente aplica nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador en materia de austeridad republicana, y adecuando dicha ley Federal al ámbito local, para hacerla acorde a la realidad social, política y jurídica de nuestra entidad, y con la libre libertad configurativa que se establece a favor de los Congresos Locales para emitir leyes que regulen el uso y destino de los recursos públicos,** es que el Grupo parlamentario del Partido Morena propone el día de hoy la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Austeridad para el Estado de Campeche, la cual será aplicables a

---

<sup>3</sup> <https://www.uv.mx/legislacion/files/2019/01/Ley-de-austeridad-Veracruz.pdf>,

<sup>4</sup> <https://info.jalisco.gob.mx/gobierno/documentos/13377>.

todos los poderes del Estado, organismos autónomos y Municipios, con la finalidad de respetar y cumplir los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> **en materia de racionalidad presupuestaria y ejercicio de los recursos públicos.**

El espíritu de la presente iniciativa de ley señala que los recursos que logren ahorrarse deben destinarse a inversión pública; se limitan los gastos en publicidad y difusión, limita los gastos de representación, viajes, alimentación y combustibles; restringe gastos en papelería, útiles de escritorio, equipos de cómputo y telefonía, además de la adquisición o renta de vehículos de lujo, entre otros.

Asimismo, se definirá expresamente la prohibición de otorgar pensiones a ex-Gobernadores, Ex rectores de Universidades o Escuelas que reciban recursos públicos del Estado, o haberes de retiro a Magistrados del Poder Judicial del Estado y del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, distintos de aquellos a que tengan derecho en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche.

También en la propuesta de ley se da la posibilidad a los ciudadanos de presentar denuncias por supuestas irregularidades, que deberán ser investigadas por la autoridad correspondiente en términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas.

---

<sup>5</sup> **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.....

Con todo lo anterior se busca la optimización de los recursos con los que cuente el Estado y Municipios, para el mejoramiento de la vida de la población del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

### **Minuta con PROYECTO DE DECRETO. -**

**Artículo Único:** Se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Campeche

#### **LEY DE AUSTRERIDAD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.**

##### TITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo Único

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público Estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, así como los órganos Constitucionales autónomos, quienes tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable o cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, Ley de adquisiciones, arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización del Estado de Campeche, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público Estatal;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad republicana como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales,
- y VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad republicana de Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y Ayuntamientos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. Comité de Evaluación: Órgano Colegiado interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Estatal, entre otras, de evaluar las medidas de austeridad republicana;
- III. Ley: Ley de Austeridad para el Estado de Campeche;
- IV. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;
- V. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales,
- y VI. Secretaría: Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

Artículo 5. El cumplimiento de lo presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada del control interno, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA AUSTERIDAD REPUBLICANA DE ESTADO Capítulo Único

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y Presupuestos de los Ayuntamientos vigentes, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley respectiva, además se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada año fiscal los entes públicos obligados entregarán al Comité de Evaluación y/o Congreso del Estado de Campeche un "Informe de Austeridad"

Para aplicar la política de la Austeridad Republicana de Estado, los entes públicos deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de los mexicanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que México sea parte;
- II. Enfocar las medidas de austeridad republicana preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley,
- III. Evitar reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán conforme a lo establecido en la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y Presupuestos de Egresos de los Ayuntamientos.

Artículo 8. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 9. Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable, la nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente, los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo



anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaria de Finanzas y Tesorerías Municipales, previa justificación.

La Secretaria de Finanzas del Estado, Tesorerías Municipales y Direcciones de Finanzas de los entes Constitucionales autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos legales.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que en términos del artículo 15 del presente ordenamiento emitan la Secretaria y la Secretaria de Finanzas, Órganos Internos de Control, atendiendo las disposiciones de austeridad republicana y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública, para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal. se observará lo siguiente:

I. Se asigna secretario particular únicamente a los titulares de dependencia o entidad:

II. Sólo se permitirá la asignación de chofer a subsecretarios de Estado, y superiores, así como a titulares de entidades de control directo;

III. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizadas.

Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública Estatal, Municipal y organismos autónomos de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica, no serán consideradas duplicidad las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Secretaría, Cabildos y órganos de control, dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuyo difusión se determine necesario, las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 15. Son medidas de austeridad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diario vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos, cuando resulte necesario adquirir o

arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previo justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;

II. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública, queda prohibida cualquier uso privado de dichos vehículos:

III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado o a cargo de los Presupuestos Municipales, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;

V. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo.

y VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados para el erario.

Artículo 16. Queda prohibida la creación de fideicomisos públicos, mandatos públicos o contratos análogos, salvo los previstos en leyes federales o tratados internacionales, en las siguientes áreas y materias:

I. Salud;

II. Educación;

III. Procuración de Justicia;

IV. Seguridad Social;

y V. Seguridad Pública.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Federal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

### TÍTULO TERCERO DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Capítulo Único

Artículo 17. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Artículo 18. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones

Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo, por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Estatal, Rectores, Magistrados, adicionales a la provista por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que tenga derecho. Además, se prohíbe los haber de retiro de magistrados del Tribunal Superior de justicia del Estado y del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo 19. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme o lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los servidores públicos que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos cinco años.

## TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

### Capítulo Primero De la Evaluación

Artículo 20. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad republicana de los entes públicos, el Comité deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado, para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

- I. Medidas tomadas por lo Administración Público Estatal y Municipal;
- II. Impacto presupuestal de las medidas;
- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras o los medidos de austeridad
- V. Destino del ahorro obtenido.

Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el Ejecutivo Estatal y deberán servir poro retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

### Capítulo Segundo De las Responsabilidades

Artículo 21. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas de oficio, o cuando en su caso sea denunciado por cualquier ciudadano.

Artículo 23. Los recursos presupuestarios que sean asignados bajo cualquier rubro a las dependencias Estatales, organismos autónomos y Ayuntamientos serán sujetos de seguimiento y fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

### **Transitorios**

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Campeche.

Segundo: El Congreso del Estado de Campeche en un plazo máxima de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustará las leyes las leyes Secundarias relacionadas con la presente ley, para su debida observancia y cumplimiento.

Tercero: Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 10 de la Ley de Austeridad para el Estado de Campeche, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes.

Cuarto. Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado ex-profeso para el beneficio de los extitulares del Ejecutivo Estatal, rectores, y haberes de retiro de magistrados, a excepción a las que tengan derecho en términos de la Leyes de Seguridad Social.

Quinto: Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las secretarías de Finanzas, Contraloría del Estado y Órganos internos de Control, emitirán en el ámbito de sus competencias los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación.

Sexto: Quedan derogados todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Atentamente.**

**San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de octubre de 2019.**

**DIP. JOSE LUIS FLORES PACHECO.  
EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO MORENA.**